

A stylized white logo consisting of a large, flowing, cursive letter 'U' followed by a smaller, more intricate cursive element, possibly representing the letters 'U' and 'B'.

NORMATIVA UNIVERSITARIA

**Reglamento Interno de Becas y Ayudas
Económicas para estudiantes regulares**

Área responsable: Consejo Superior

**EL
MUNDO
NECESITA
GENTE
QUE
AME
LO
QUE
HACE**

Versión: 2.0

Código: RAC 0203	Reglamento Interno de Becas y Ayudas Económicas para estudiantes regulares	Versión: 2.0
Fecha implementación: Septiembre de 2016		Página 1 de 11

CONTENIDO

CONSIDERANDO:	2
CAPÍTULO I: DE LOS PRINCIPIOS, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
CAPÍTULO II: DEFINICIONES.....	3
CAPÍTULO III: DEL COMITÉ DE BECAS.....	4
CAPÍTULO IV: DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS	6
CAPÍTULO V: DEL TIPO DE BECA	8
CAPÍTULO VI: DE LA AYUDA ECONÓMICA.....	8
CAPÍTULO VII: DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIADOS.....	9
CAPÍTULO VIII: DE LA CONTINUIDAD Y REVOCATORIA DE LA BECA O AYUDA ECONÓMICA	9
DISPOSICIONES GENERALES.....	11
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	11

Responsables del documento		
Elaborado / Actualizado por:	Revisado por:	Aprobado por:
		
Nombre: Lucía Florés Cargo: Analista de Redacción y Normativa	Nombre: Danny Moya Cargo: Director de Asuntos Regulatorios Académicos Nombre: Secretaría General	Nombre: Consejo Superior
Fecha: julio 2017	Fecha: julio 2017	Fecha de codificación: 17 de julio 2017
Fecha: febrero 2017	Fecha: febrero 2017	Fecha de codificación: 22 de febrero 2017
Fecha: enero 2016	Fecha: febrero 2016	Fecha de aprobación: marzo 2016

Código: RAC 0203	Reglamento Interno de Becas y Ayudas Económicas para estudiantes regulares	Versión: 2.0
Fecha implementación: Septiembre de 2016		Página 2 de 11

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

CONSIDERANDO:

Que, La Universidad de Las Américas (UDLA) en su constante apoyo a los estudiantes y en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, establece el programa de becas para beneficiar su escolaridad; es así que se ofrecen becas por alto rendimiento académico y distinción académica, a deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y a discapacitados.

Que, La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) artículo 77 de Becas y ayudas económicas indica lo siguiente: “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares”.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto rendimiento académico y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y personas con discapacidad.

Que, El artículo 78 de la LOES en la definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas señala que: “El reglamento que emita la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), definirá lo que debe entenderse por becas, crédito educativo, ayudas económicas y otros mecanismos de integración y equidad social”. En ningún caso se podrá devengar la beca o ayuda económica con trabajo.

Que, El artículo 79 de Becas emitido por la LOES indica lo siguiente: “El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE o la institución correspondiente, podrá otorgar crédito educativo no reembolsable y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior, con cargo al financiamiento del crédito educativo”.

Que, el Estatuto de la Universidad de Las Américas (la Universidad, UDLA), en su artículo décimo séptimo, otorga al Consejo Superior la atribución de aprobar y disponer la expedición de todas las políticas y reglamentos generales de la Universidad de Las Américas;

Código: RAC 0203	Reglamento Interno de Becas y Ayudas Económicas para estudiantes regulares	Versión: 2.0
Fecha implementación: Septiembre de 2016		Página 3 de 11

En ejercicio de sus atribuciones aprueba el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES REGULARES

CAPÍTULO I: DE LOS PRINCIPIOS, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Art. 1** **PRINCIPIOS:** El presente reglamento se sustenta en los principios de excelencia académica, transparencia, concurrencia, igualdad de oportunidades, equidad, idoneidad y eficiencia.
- Art. 2** **OBJETO:** El presente reglamento tiene por objeto determinar las normas que rigen el proceso para otorgar, renovar y revocar las becas y ayudas económicas en la Universidad, así como la definición de las condiciones y procedimientos de seguimiento y control de becas y ayudas económicas.
- Art. 3** **ÁMBITO:** Las disposiciones de este reglamento es de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas o ayudas económicas por parte de la Universidad.

CAPÍTULO II: DEFINICIONES

- Art. 4** **Estudiante Regular.-** Es un estudiante que cumple con lo determinado en el Reglamento General de Estudiantes para el efecto.
- Art. 5** **Beca.-** Es la subvención total o parcial que otorga la Universidad, en los porcentajes definidos en el pago de los aranceles fijados para las carreras y programas que oferta la Universidad, con el fin de dar cumplimiento al artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) referente a becas y ayudas económicas y en base al presupuesto anual asignado.
- Art. 6** **Ayuda Económica.-** Se define como una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por la Universidad, a estudiantes matriculados que no cuenten con los recursos económicos suficientes o se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a sus estudios, movilidad académica, desarrollo de programas de investigación, transferencia de conocimientos, capacitación,

Código: RAC 0203	Reglamento Interno de Becas y Ayudas Económicas para estudiantes regulares	Versión: 2.0
Fecha implementación: Septiembre de 2016		Página 4 de 11

formación, perfeccionamiento y entrenamiento o cualificación personal.

Art. 7 Postulante.- Persona natural que se somete a los procesos de postulación, evaluación y selección, establecidos por la Universidad, previos a la adjudicación de una beca. La calidad de postulante no le otorga más derechos que los de acceder y participar en los referidos procesos para el otorgamiento de la beca y no le asegura la adjudicación de la misma, ni genera compromiso alguno por parte de la Universidad.

Art. 8 Becario.- Persona natural que ha cumplido los requisitos y es declarado como beneficiario de una beca por la Universidad.

Art. 9 Beneficiario de ayuda económica.- Persona natural matriculada en la Universidad que se somete a los procesos de postulación, evaluación y selección para acceder a una ayuda económica, establecidos por el Comité de Becas, en este sentido la calidad de postulante le permite participar en los referidos procesos, pero no le asegura la adjudicación de una ayuda económica, y tampoco genera compromiso a la Universidad.

CAPÍTULO III: DEL COMITÉ DE BECAS

Art. 10 El Comité de Becas está conformado por los siguientes funcionarios:

- Vicerrector Académico o su delegado, quien lo presidirá;
- Director General de Operaciones
- Director Económico Financiero o su delegado;
- Director General de Gestión Académica;
- Director de Bienestar Estudiantil;
- Director de Admisiones; y,
- Director de Secretaría Académica.

Por invitación y previa convocatoria del Presidente del Comité de Becas; podrán participar también, con voz, pero sin voto; otros funcionarios de la Universidad, como asesores.

Código: RAC 0203	Reglamento Interno de Becas y Ayudas Económicas para estudiantes regulares	Versión: 2.0
Fecha implementación: Septiembre de 2016		Página 5 de 11

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 22 de febrero de 2017).

Art. 11 El Comité de Becas nombrará un secretario de entre sus miembros o fuera de él.

Si el secretario se ausenta el presidente del Comité nombrará un secretario para esa sesión de entre los miembros presentes.

Art. 12 El quorum para poder instalar la sesión será de por lo menos cuatro miembros de los anteriormente descritos.

Art. 13 El presidente y los miembros del Comité, podrán convocar, a quien consideren pertinente, a una o más sesiones a fin de que ilustre sobre algún aspecto en particular al pleno del Comité.

Art. 14 El Comité de Becas tiene las siguientes atribuciones:

- a. Otorgar, renovar y revocar las becas y ayudas económicas en la Universidad;
- b. Establecer y actualizar, la tabla de condiciones y el procedimiento de adjudicación y renovación de becas, el mismo que contendrá al menos: requisitos, porcentajes, responsables, periodos de aplicación, nivel de formación y controles por tipo de beca;
- c. Distribuir el presupuesto, asignado por el Consejo Superior a las diferentes becas y ayudas económicas que otorga la Universidad, de acuerdo al objeto, características, modalidades y condiciones del financiamiento, por montos, cantidad, tipo, duración, cobertura, sobre la base de las solicitudes presentadas y obligaciones de los beneficiarios;
- d. Conocer los casos de desistimiento, renuncia, abandono, suspensión e incumplimiento de las obligaciones por parte de los becarios o beneficiarios de ayudas económicas;
- e. Emitir resoluciones para la correcta aplicación de este reglamento; y,
- f. Aprobar los formularios y formatos, a utilizarse en la administración de becas y ayudas económicas.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de julio de 2017).

Código: RAC 0203	Reglamento Interno de Becas y Ayudas Económicas para estudiantes regulares	Versión: 2.0
Fecha implementación: Septiembre de 2016		Página 6 de 11

Art. 15 El Comité de Becas poseerá plenas facultades para modificar y-o excluir, a su entero arbitrio y sin aviso previo, siempre y cuando no interfiera con el artículo 77 de la LOES, los beneficios y-o requisitos exigidos para acceder a las becas y ayudas económicas que ofrece a los estudiantes de la Universidad, sin que le sea obligatorio renovar anual o semestralmente los beneficios que se entregaron en períodos de admisión anteriores.

CAPÍTULO IV: DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Art. 16 La Universidad podrá otorgar y renovar las becas y ayudas económicas conforme a los requisitos y condiciones que se encuentran establecidos en este reglamento, la tabla de condiciones y el procedimiento de adjudicación y renovación de becas.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de julio de 2017).

Art. 17 Las becas y ayudas económicas se sujetarán a la tabla de condiciones, y al procedimiento de adjudicación y renovación de becas, por lo cual los beneficiados deben cumplir las normas previamente establecidas para mantener la beca o recibir la ayuda económica.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de julio de 2017).

El otorgamiento de ayudas económicas no podrá estar sujeto a la presentación de garantías, ni a períodos de compensación.

El otorgamiento de becas por parte de la Universidad no podrá estar sujeto a la presentación de garantías, y para el caso de estudios de tercer nivel tampoco podrá estar sujeto a períodos de compensación.

En ningún caso se podrá devengar la beca o ayuda económica con trabajo.

Art. 18 El otorgamiento y renovación de becas se lo realizará para cada periodo académico ordinario, el beneficiario debe gestionar la misma conforme lo establecido en calendario académico.

Art. 19 El otorgamiento de becas y ayudas económicas se lo realizará de forma individual para estudiantes que cumplan los requisitos

Código: RAC 0203	Reglamento Interno de Becas y Ayudas Económicas para estudiantes regulares	Versión: 2.0
Fecha implementación: Septiembre de 2016		Página 7 de 11

definidos en este reglamento, en la tabla de condiciones y en el procedimiento de adjudicación y renovación de becas.

La renovación de becas se realizará conforme con lo establecido en la tabla de condiciones y el procedimiento de adjudicación y renovación de becas, en cada periodo académico.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de julio de 2017).

Art. 20 En el otorgamiento de becas y ayudas económicas, se debe considerar criterios de acción afirmativa en el marco del principio de igualdad de oportunidades establecido en la LOES.

Art. 21 El porcentaje de beca o monto de ayuda económica otorgado por la Universidad será de carácter personal y confidencial entre la Universidad y el beneficiario.

Art. 22 Los porcentajes de becas y montos máximos de ayudas económicas deben otorgarse conforme con el presupuesto aprobado por el Consejo Superior, y en ningún caso se realizará asignación de becas o ayudas económicas retroactivas.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de julio de 2017).

Art. 23 Las becas se aplicarán sobre el arancel y en los casos definidos por el Comité de Becas se podrá hacer extensiva a la matrícula, durante la permanencia de los estudiantes en la Universidad.

Art. 24 Cada solicitud de beca o ayuda económica debe estar acompañada de los respectivos documentos de soporte que justifiquen el otorgamiento de la misma.

Art. 25 El Comité Interno de Grupos de Atención Prioritaria dentro de su responsabilidad de velar por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades recomendará al Comité de Becas a quien dirigir las becas y ayudas económicas, de acuerdo con lo definido en este reglamento.

Código: RAC 0203	Reglamento Interno de Becas y Ayudas Económicas para estudiantes regulares	Versión: 2.0
Fecha implementación: Septiembre de 2016		Página 8 de 11

CAPÍTULO V: DEL TIPO DE BECA

Art. 26 La Universidad podrá otorgar y renovar las siguientes becas:

1. Beca por Excelencia Académica;
2. Beca Socioeconómica;
3. Beca por Discapacidad;
4. Beca Deportiva.

Art. 27 Las Becas por Excelencia Académica se otorgarán a postulantes con un desempeño destacado en las pruebas de admisión y a estudiantes con un rendimiento académico sobresaliente de acuerdo con la tabla de condiciones y al procedimiento de adjudicación y renovación de becas.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de julio de 2017).

Art. 28 Las Becas Socioeconómica se destinarán a grupos económicos establecidos por la UDLA, entre los que se encontrarán los grupos de atención prioritaria y de escasos recursos económicos.

Art. 29 Las Becas por Discapacidad se destinarán a postulantes y estudiantes que tengan un tipo de discapacidad comprobado por el organismo nacional correspondiente.

Art. 30 Las Becas Deportivas se concederán a destacados postulantes y estudiantes que han alcanzado logros deportivos que sobresalgan en su medio. Para esto el postulante o estudiante deberá adjuntar evidencias de sus logros deportivos debidamente justificados.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de julio de 2017).

CAPÍTULO VI: DE LA AYUDA ECONÓMICA

Art. 31 La ayuda económica será orientada a la entrega de libros, la misma que será aprobada en función del proceso definido por el Comité de Becas.

Art. 32 Para la adjudicación de una ayuda económica el Comité de Becas considerará:

Código: RAC 0203	Reglamento Interno de Becas y Ayudas Económicas para estudiantes regulares	Versión: 2.0
Fecha implementación: Septiembre de 2016		Página 9 de 11

- Situación económica del solicitante; y
- Criterios de acción afirmativa.

CAPÍTULO VII: DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIADOS

Art. 33 Los estudiantes vigentes pueden postular a los diferentes tipos de becas o ayudas económicas que se oferta, la asignación se puede otorgar en forma parcial o total en términos monetarios, procurando estimular y premiar la excelencia académica, el alto rendimiento deportivo, apoyo a estudiantes de escasos recursos, estudiantes que pertenecen a grupos históricamente excluidos o discriminados y estudiantes con discapacidad.

Art. 34 Los estudiantes que deseen movilizarse en la oferta académica de la Universidad en el mismo nivel de formación de la educación superior, según lo definido en el artículo 118 de la LOES, mantienen el porcentaje de beca.

Art. 35 En el caso de el reingreso de un estudiante a la Universidad, este se postulará a una beca conforme con lo establecido en la tabla de condiciones y el procedimiento adjudicación de renovación y de becas.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de julio de 2017).

Art.36 Para los estudiantes que se encuentre en un programa de intercambio y posean beca, ésta se suspenderá durante la duración del mismo y podrá ser retomada bajo las mismas condiciones al momento de su reingreso, siempre y cuando el rendimiento académico entre las asignaturas tomadas en la Universidad en Ecuador (UDLA) y la Universidad anfitriona del intercambio alcance el puntaje establecido para mantener la beca, cualquier evento o conflicto debe ser resuelto por el Comité de Becas.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de julio de 2017).

CAPÍTULO VIII: DE LA CONTINUIDAD Y REVOCATORIA DE LA BECA O AYUDA ECONÓMICA

Art. 37 El rendimiento académico requerido para la beca o ayuda económica, contendrá un solo decimal, reflejado por el sistema

Código: RAC 0203	Reglamento Interno de Becas y Ayudas Económicas para estudiantes regulares	Versión: 2.0
Fecha implementación: Septiembre de 2016		Página 10 de 11

informático de la Universidad, computado de acuerdo con la periodicidad que el Comité de Becas considere.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de julio de 2017).

Art. 38 La suscripción de la carta de compromiso para becas aprobadas deberá realizarse en el plazo máximo de un año académico, transcurrido este tiempo la beca quedará automáticamente insubsistente, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamo o indemnización alguna. Esto sin perjuicio al derecho del estudiante de volver a presentar una nueva solicitud de beca.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 22 de febrero de 2017).

Art. 39 La Dirección de Bienestar Estudiantil dará seguimiento, identificará el estado y apoyo a los becarios para lograr su permanencia y culminación de estudios, con la creación de procesos formales y proyectos de atención y seguimiento de caso, y para casos excepcionales.

Art. 40 La revocatoria y retiro de becas se realizará en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento con los requisitos y responsabilidades académicas fijados en el procedimiento de adjudicación y renovación de becas aprobado por el Comité de Becas;
- b. Por presentación de información falsa o falsificada, debidamente comprobada para el acceso a la beca;
- c. Por sanción como resultado de un proceso disciplinario;

Por morosidad o pagos pendientes en cualquiera de los departamentos o servicios de la Universidad.

Art. 41 Se podrá exigir la restitución de los recursos otorgados a través de una beca, únicamente en los siguientes casos:

- a. Cuando los fondos se hubieren destinado a fines distintos al objeto de la beca;
- b. Por presentación de información falsa o falsificada, debidamente comprobada para el acceso a la beca;

Código: RAC 0203	Reglamento Interno de Becas y Ayudas Económicas para estudiantes regulares	Versión: 2.0
Fecha implementación: Septiembre de 2016		Página 11 de 11

Cuando el becario haya obtenido un deficiente rendimiento académico producto de una actuación negligente por parte del mismo.

Art. 42 Se podrá exigir la restitución de los recursos otorgados a través de una ayuda económica, únicamente en los siguientes casos:

- a. Cuando los fondos se hubieren destinado a fines distintos al objeto de la ayuda económica; y,
- b. Cuando se haya demostrado la presentación de documentos falsos o falsificados para el acceso a la ayuda económica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las interpretaciones que puedan generarse en torno al proceso de becas y respecto de las competencias que se asignan en este Reglamento, y los casos especiales serán resueltas por el Comité de Becas, previo informe de la Dirección de Asuntos Regulatorios Académicos.

(Disposición reformada en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 22 de febrero de 2017).

SEGUNDA.- Este Reglamento entrará en vigencia con el inicio del período académico 2017-1.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente reglamento, en especial las contenidas en el Reglamento para la adjudicación y renovación de becas expedido en septiembre del 2016 por el Consejo Superior de la Universidad de Las Américas.